



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2022-00132, para informarle que el día 31 de agosto de 2022 a las 12:07 p.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica omartines170@gmail.com, por parte de **OBED MARTINEZ LERICIT** actuando mediante endoso en propiedad, en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 31 de agosto de 2022.

ESTHER DURANY VALERO PORTILLA
Secretaria ad-hoc

Ábrego, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	OBED MARTINEZ LERICIT
DEMANDADO	SADY TORCOROMA ROPERO
RADICADO	54-003-40-89-001-2022-00132
PROVIDENCIA	AUTO/ TERMINACIÓN DE PROCESO

OBED MARTINEZ LERICIT actuando mediante endoso en propiedad, dentro del presente proceso, seguido en contra de **SADY TORCOROMA ROPERO**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por **OBED MARTINEZ LERICIT**.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: No ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, teniendo en cuenta que la presentación de la demanda se hizo de manera virtual. Deberá la parte demandante hacer la entrega efectiva del mencionado título valor, a la parte demandada.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble trabado en el proceso, en tal sentido Ofíciase.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b720e64e2da6beacafc173623b5f5aba1d88d5d333d7d82e14987212cad4ff76**

Documento generado en 27/09/2022 02:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2022-00190, para informarle que el día 10 de agosto de 2022 a las 10:00 a.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica omartines170@gmail.com, por parte de **OBED MARTINEZ LERICIT** actuando mediante endoso en propiedad, en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 10 de agosto de 2022.

ESTHER DURANY VALERO PORTILLA
Secretaria ad-hoc

Ábrego, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	OBED MARTINEZ LERICIT
DEMANDADO	JUAN DE DIOS VERGEL TORRADO
RADICADO	54-003-40-89-001-2022-00190
PROVIDENCIA	AUTO/ TERMINACIÓN DE PROCESO

OBED MARTINEZ LERICIT actuando mediante endoso en propiedad, dentro del presente proceso, seguido en contra de **JUAN DE DIOS VERGEL TORRADO**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por **OBED MARTINEZ LERICIT**.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: No ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, teniendo en cuenta que la presentación de la demanda se hizo de manera virtual. Deberá la parte demandante hacer la entrega efectiva del mencionado título valor, a la parte demandada.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble trabado en el proceso, en tal sentido Ofíciase.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d59ad7abb1079d95189d6db9675019a8ef368862d8d5194f7b2730d4fe2f1a**

Documento generado en 27/09/2022 02:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>